

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

145

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE
PARCIAL Nos. 10 Y 40 (SEPTIMO Y CUAR
TO PROTOCOLOS ADICIONALES) Y CADUCI
DAD DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
No. 23

ALADI/CR/di 88.78
REPRESENTACION DE COLOMBIA
13 de agosto de 1987

Montevideo, 10 de agosto de 1987.

No. 288

Señor Secretario General:

Tengo el gusto de adjuntar a la presente, copia del Decreto no. 1.013 del 2 de junio de 1987 a través del cual el Gobierno de Colombia pone en vigencia legal los Protocolos Adicionales a los Acuerdos de alcance parcial nos. 10 y 40 recientemente negociados, y deja sin efecto el Acuerdo de alcance parcial no. 23 y sus Protocolos Adicionales suscritos entre Colombia y Uruguay.

Aprovecho la ocasión para reiterar al señor Secretario General las segurida
des de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo. :) Augusto Zuluaga Salazar,
Encargado de Negocios a.i.

Al Excelentísimo señor Embajador
Don Norberto Bertaina
Secretario General de la ALADI
Presente

vf

//

//

Decreto no. 1.013 de 2 de junio de 1987

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22 y 205 de la Constitución Nacional y en desarrollo de las Leyes 6a. de 1971 y no. 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de la República por Ley no. 45 de 1981 aprobó el Tratado de Montevideo 1980 por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, Colombia suscribió Acuerdos de alcance parcial, entre otros, con Brasil, México y Uruguay;

Que Colombia renegoció los Acuerdos de alcance parcial nos. 10 y 40 suscritos con Brasil y México respectivamente, introduciendo de común acuerdo modificaciones a los mismos;

Que el Acuerdo de alcance parcial no. 23 suscrito con Uruguay finalizó el 30 de marzo de 1987; y

Que para la expedición de este Decreto se ha recibido previamente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1o.- Sustitúyese el artículo 3o. del Decreto no. 2.519 de 1985 por el siguiente:

"La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Brasil pagarán los gravámenes arancelarios que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto:

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
08.01.0.08	Nueces o castañas de Brasil (nueces de pará, bacuri)	0.60
08.01.0.09	Nueces o castañas de cajú (nueces de anacardos, marañones)	0.60
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	0.60
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	0.35
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pendúnculos)	0.35
13.03.1.03	Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de cajú	0.65
15.07.2.16	Aceites purificados o refinados de oiti - cica	0.65

// 148

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
15.16.0.02	Cera de carnaúba	0.25
26.01.9.16	Pirolusita	0.0
28.20.2.01	Corindones artificiales	0.40
28.30.1.01	Cloruro de amonio	0.50
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	0.40
28.42.1.99	Carbonato de bario	0.95
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	0.40
29.04.2.01	Etilenglicol (Etanodiol; Glicol)	0.0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0.0
29.16.9.03	Acido 2,4-Dicloro-fenoxiacético (2,4-D)	0.50
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas de ácido poliglicólico	0.40
32.01.1.01	Extracto curtiente de acacia negra	0.25
32.01.1.02	Extracto curtiente de quebracho	0.25
32.03.9.01	Composiciones vitrificables	0.60
37.01.0.01	Placas y películas radiográficas	0.0
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, en rollos o en tiras, no perforadas, para imágenes monocromas	0.60
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar	0.50
37.03.1.02	Papeles y cartulinas, sensibilizadas, para imágenes policromas, sin revelar	0.50
40.02.2.04	Caucho sintético polibutadieno-estireno (SBR)	0.0
47.01.3.04	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato, blanqueadas, de coníferas	0.0
47.01.3.05	Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas, de otras maderas	0.0
47.01.3.08	Pastas químicas de madera, al bisulfito blanqueadas, de coníferas	0.40
70.20.1.03	Mechas de fibra de vidrio	0.30
73.02.0.01	Ferromanganeso	0.0

//

NALADI	DESCRIPCIÓN	INDICE
73.02.0.02	Ferrocromo	0.0
73.18.2.01	Tubos sin costura, de acero común, in - clusiva con revestimiento de otros meta - les	0.65
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso 'Brazing'	0.65
73.20.0.99	Los demás accesorios para tubos de acero	0.65
74.07.0.01	Desbastes de tubos de cobre	0.65
82.02.1.01	Hojas de sierras de cinta sinfín	0.75
82.02.1.04	Hojas de sierras circulares	0.75
82.05.0.06	Utiles de sondeo y de perforación (trépa - nos, coronas y semejantes)	0.50
84.23.2.02	"Bulldozers"	0.50
84.23.2.05	"Angledozers"	0.50
84.23.2.04	Motoniveladoras-explanadoras o allana - doras ("graders")	0.50
84.31.2.01	Máquinas y aparatos para preparación (apresto) de papel y cartón	0.0
84.31.2.99	Las demás máquinas y aparatos para fa - bricación y acabado del papel y cartón	0.0
84.44.8.01	Cilindros para laminadores	0.0
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	0.70
84.59.3.03	Usinas de asfalto	0.50
85.24.0.01	Electrodos de grafito	0.0
85.24.0.99	Tapones de grafito	0.50
87.01.1.01	Tractores de esteras, agrícolas	0.50
87.01.2.02	Tractores de ruedas, agrícolas	0.50
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico	0.65

Parágrafo.- Para los ítem 73.02.0.01 y 73.18.2.01 las concesiones tendrán una vigencia de dos años.

Artículo 2o.- Sustitúyese el artículo 4o. del Decreto no. 2.519 de 1985 por el siguiente:

"La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de México pagarán los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el grava -
men aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto:

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
08.04.0.01	Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal	0.75
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	0.65
15.16.0.01	Cera candleilla	0.25
20.07.3.02	Mostos de uva concentrado (cocido)	0.50
21.07.0.02	Autolizado de levadura	0.70
22.09.2.04	Aguardiente de ágaves (tequila y similares)	0.55
26.01.9.16	Pirolusita	0.0
27.10.4.01	Acetes lubricantes blancos	0.0
27.10.4.99	Demás acetes lubricantes	1.00
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colcofalar)	0.75
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	0.60
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	0.60
28.20.2.05	Oxicloruro de cobre a granel	0.60
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	0.60
28.45.0.07	Silicato de plomo	0.75
29.15.2.01	Acido tereftálico	0.0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0.0
29.30.0.01	Toluen disocianato	0.60
29.39.1.99	Las demás hormonas naturales de lóbulo anterior a la hipófisis, puras	0.0
29.44.0.02	Estreptomicina	0.0
30.02.0.01	Suero antibotrópico	0.0
30.02.0.02	Suero anticrotálico	0.0
30.02.0.03	Suero antiofídico	0.0
30.02.0.04	Suero antidiftérico	0.0
32.04.1.99	Pigmentos naturales de origen vegetal a base de tagetes erecta y capsicum	0.60
32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	0.75

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
32.05.1.99	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas excepto azul de metileno	0.50
32.07.1.01	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos	0.40
32.07.9.03	Pigmentos a base de bióxido de titanio	0.70
32.07.1.01	Pigmentos a base de azul de Prusia	0.60
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos	0.45
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0.60
32.08.9.02	Frita de vidrio	0.60
32.09.5.01	Hojas para el marcado al fuego	0.65
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos	0.70
37.01.0.01	Placas radiográficas	0.0
37.01.0.99	Películas planas sensibilizadas en materias que no sean papel, cartón o tejido	0.50
37.02.1.01	Películas para radiografía	0.0
37.02.2.01	Películas cinematográficas no perforadas para imágenes monocromas	0.0
37.02.2.01	Películas fotográficas no perforadas para imágenes monocromas	0.25
37.02.2.02	Películas cinematográficas no perforadas para imágenes policromas	0.0
37.02.2.02	Películas fotográficas no perforadas para imágenes policromas	0.25
37.02.3.01	Películas cinematográficas perforadas para imágenes monocromas	0.0
37.02.3.01	Películas fotográficas perforadas para imágenes monocromas	0.25
37.02.3.02	Películas cinematográficas perforadas para imágenes policromas	0.0

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
37.02.3.02	Felículas fotográficas perforadas para imágenes policromas	0,25
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas negativas	1,00
38.03.1.01	Carbones activados	0,75
38.07.0.03	Acete de pino	0,40
38.08.1.01	Celofonia	0,0
38.14.0.01	Aditivos antidetonantes excepto detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbre, aditivos de extrema presión	0,0
38.16.0.01	Medios de cultivo	0,50
38.19.0.05	Parafinas cloradas	0,75
38.19.0.16	Base para goma de mascar	0,50
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	0,50
38.19.0.99	Los demás productos químicos puros, excepto productos para la corrección de clisés, sales para salazón sin adición de azúcar; escayolas y sus compuestos; carbonos en composiciones metalográficas; estabilizadores para resinas artificiales; aguas amoniacales, cruda amoniacal y mezclas a base de protóxido de plomo y plomo metálico	0,25
39.01.2.04	Resinas poliésteres (resinas de poliéster tereftalato)	0,60
39.01.2.99	Resinas poliacrilamidas	0,25
39.02.2.99	Demás resinas sintéticas excepto alcohol polivinílico y polivinilbutiral	0,50
39.03.3.02	Acetato de celulosa sin plastificante	0,0
39.03.4.02	Acetato de celulosa con plastificante	0,50

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
39.07.0.01	Tubos de cloruro de vinilideno	0.45
40.02.1.02	Látex de polibutadieno-estireno (SBR) incluso prevulcanizado	0.0
40.02.2.04	Polibutadieno estireno (SBR)	0.0
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0.0
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin combinar con otras materias	0.85
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, combinados con otras materias	0.85
69.03.4.02	Crisoles de carburo de silicio	0.60
73.02.0.01	Ferromanganeso	0.0
73.18.2.01	Tubos de acero sin costura	0.60
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre	0.75
73.20.0.01	Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión	0.85
73.24.0.01	Cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas	0.55
74.01.3.01	Cobre electrolítico refinado, excepto wire bars y las granallas	0.0
74.02.0.99	Las demás cuproaleaciones	0.75
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 12 mm, a menos de 16 mm, de espesor	0.50
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 16 mm, de espesor	0.50
74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 12 mm, y hasta 16 mm.	0.50

// 154

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
74.04.9.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 16 mm. de espesor	0.50
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes	0.65
74.11.0.99	Telas a base de bronce fosforoso	0.80
78.01.1.01	Plomo en bruto en lingotes o panes	0.0
78.01.1.11	Plomo electrolítico refinado en lingotes	0.0
78.01.1.21	Plomo para tipos de imprenta en lingotes (aleaciones)	0.0
79.01.1.01	Zinc en lingotes no aleados conteniendo en peso 99,99% o más de zinc	0.0
79.01.1.11	Zinc en lingotes no aleados conteniendo en peso de 99,95% inclusive a 99,99% exclusive de zinc	0.0
79.01.1.21	Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99,95% de zinc	0.0
82.05.0.06	Barrenas	0.90
82.05.0.99	Demás útiles intercambiables	0.90
83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	0.70
83.08.0.01	Tubos flexibles de metales comunes	0.50
84.18.2.99	Filtros al vacío reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores	0.0
84.23.2.99	Pulvimezclador de suelos	0.0
84.34.2.99	Chapas de zinc para fotograbado y matrices para componer linotipos	0.65
84.53.0.01	Máquinas analógicas y máquinas híbridas	0.0
84.53.0.02	Máquinas digitales completas	0.0
84.53.0.03	Unidades centrales digitales completas	0.0

//

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
84.53.0.04	Unidades de memoria centrales	0.0
84.53.0.05	Unidades periféricas, incluidas las unidades de control y de adaptación	0.0
84.53.0.99	Los demás	0.0
84.56.1.01	Trituradores de mandíbula	1.00
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0.0
84.61.9.01	Arboles de navidad	0.25
84.61.9.03	Válvulas y llaves de compuerta hasta de 100 mm. inclusive	0.60
84.61.9.99	Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm.	0.65
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0.0
84.62.1.99	Balero de collarín	0.45
85.13.2.03	Aparatos teleimpresores electrónicos	0.70
85.14.1.01	Micrófonos	0.50
85.18.1.03	Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores	0.50
85.19.1.02	Startes o arrancadores	0.75
85.20.0.01	Casquetes de bronce	0.75
85.24.0.01	Electrodos para hornos eléctricos	0.0
85.24.0.99	Carbones para pilas	0.60
85.24.0.02	Escobillas	0.80
85.25.0.01	Aisladores de porcelana para más de 25,000 voltios	0.85
85.25.0.01	Demás aisladores para más de 25,000 voltios	0.85
87.03.0.99	Coches escobas	0.50

//156

NALADI	DESCRIPCION	INDICE
90.10.8.01	Partes y piezas para aparatos de fotocopia	0.65
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia	0.65
90.17.9.99	Bolsas triples, cúdruples y quíntuples para toma de sangre	0.50
90.24.9.01	Medidores de caudal	0.75
90.24.9.99	Aparato para control y regulación de flúidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros	0.50
92.12.0.04	Cintas grabadas o impresionadas	0.85
92.12.0.09	Discos magnéticos	0.70
05.08.9.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	0.60

Parágrafo.- Para los ítem 39.01.2.04 y 84.62.1.99 las concesiones tendrán una vigencia de un año y para los ítem 73.18.2.01 y 84.62.1.02 las concesiones tendrán una vigencia de dos años.

Artículo 3o.- Las importaciones que se efectúen al amparo de este Decreto estarán sujetas al pago del impuesto de que trata el artículo 95 de la Ley no. 75 de 1986, en sustitución de las tarifas señaladas en los artículos 10 y 11 del Decreto no. 2.519 de 1985.

Artículo 4o.- Las importaciones de los productos antes citados deberán tramitarse usando la posición NALADI y la descripción indicada para cada producto, citando además el número y fecha del presente Decreto.

Artículo 5o.- Deróganse los artículos 8o. y 14 del Decreto no. 2.519 de 1985.

Artículo 6o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese y cúmplase.